

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; posteriormente, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; así también por Decreto 312 de fecha 23 de noviembre de 2017.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

- IV** El 2 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designaron como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejeras y Consejero Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior de este organismo comicial, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Documento que fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante

⁵ En lo subsecuente INE.

⁶ En adelante OPLE.

Acuerdos del Consejo General del INE identificados como **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017** e **INE/CG111/2018**.

- VII** El 13 de septiembre 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz⁷.
- VIII** Asimismo, en la fecha citada, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos **OPLEV/CG257/2017** y **OPLEV/CG258/2017**, mediante los cuales se aprobaron, respectivamente, el Programa Operativo Anual 2018 y el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 del OPLE.
- IX** En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la misma fecha, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates⁸, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Comunicación Social

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

⁸ En lo subsecuente Comisión.

- XI** El 28 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la instalación de la Comisión y, en consecuencia, el 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG306/2017**, aprobó el Programa de Actividades de la misma.
- XII** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2018**, de fecha 6 de febrero de 2018, el Consejo General del OPLE, a propuesta de la Comisión, aprobó que, en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, celebrar dos debates entre las candidaturas a la Gubernatura y uno a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XIII** El 19 de febrero de 2018, mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave **INE/CG109/2018**, se designó como Consejero Electoral del OPLE, al ciudadano Roberto López Pérez por un periodo de siete años, quien protestó el cargo el 20 del mismo mes y año.
- XIV** Durante la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 27 de febrero de 2018, se presentaría, analizaría y, en su caso, se aprobaría el proyecto de Acuerdo relativo a la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2017-2018; no obstante, derivado de diversas manifestaciones de sus integrantes y diversos participantes, con fundamento en lo previsto en el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, se determinó posponer su aprobación.
- XV** El día 8 de marzo de 2018, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales y la y los representantes de los partidos políticos, en la cual se presentaron y explicaron las diferencias entre los modelos de

debate “rígido”, previsto en el Reglamento de Debates; y “flexible”, aprobado mediante Acuerdo del INE con clave **INE/CG562/2017**.

XVI Mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018** de fecha 27 de marzo de 2018, la Comisión aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que se determinó utilizar un modelo de debate “rígido”.

XVII En fecha 2 de mayo del año en curso, las Consejeras y el Consejero Electorales, integrantes de la Comisión, así como los participantes de la misma, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/12/2018**, analizaron, discutieron y propusieron modificar el formato para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y, en consecuencia, la Metodología aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**, previo a la emisión de las convocatorias correspondientes.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2** En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo

del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
- 5 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

la de organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura y uno en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.

- 7** De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 8** El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, dispone que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, del Libro Tercero, Título Primero, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 9** Por su parte, los artículos 8, numeral 1, incisos k) y w); 18; 19, numeral 11; y, 29 del Reglamento de Debates, prevén que la Comisión tendrá la obligación y la atribución de aprobar la metodología a emplear para la realización de los debates; aprobar la modificación al formato de debates establecido en el propio Reglamento de Debates, previo a la emisión de la convocatoria de la elección correspondiente y que la misma deberá ser explicada y descrita por quien modere los mismos durante el desarrollo de los mismos.
- 10** Durante la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 27 de febrero de 2018, se presentaría, analizaría y, en su caso, se aprobaría el proyecto de Acuerdo relativo a la Metodología para la realización de los

debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2017-2018; no obstante, derivado de diversas manifestaciones de sus integrantes y diversos participantes, con fundamento en lo previsto en el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, se determinó posponer su aprobación.

- 11 El 8 de marzo de 2018, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales y la y los representantes de los partidos políticos, en la cual se presentaron y explicaron las diferencias entre los modelos de debate “rígido” y “flexible”, así denominados por esta autoridad electoral.

Los criterios que fueron objeto de revisión en dicha reunión de trabajo, fueron los siguientes:

Modelos para la realización de debates electorales		
	Modelo rígido¹⁰	Modelo flexible¹¹
Moderación	<ul style="list-style-type: none"> • El papel de la persona que modere se limita a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Describir los resultados del sorteo del orden de quienes sean debatientes en el set y los temas a debatir, así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema. ○ Presentar a cada debatiente, en estricto orden de resultado del sorteo. ○ Otorgar a cada debatiente el turno para intervenir. ○ Respetar el tiempo de 	<ul style="list-style-type: none"> • Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa. • Podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada o solicitar explicaciones de algún punto en particular. • Las y los moderadores podrán solicitar que las y los candidatos precisen sus respuestas.

¹⁰ Se denomina rígido, sin embargo, refiere a las características aprobadas en el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz.

¹¹ Se denomina flexible, pues sigue las directrices señaladas en el Acuerdo INE/CG562/2017. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES.

Modelos para la realización de debates electorales		
	<p>intervención de cada debatiente, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El moderador o moderadora no podrá: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate. ○ Discutir con quienes debaten. ○ Propiciar diálogos personales. ○ Emitir juicios de valor o calificativos a los debatientes. • Para la selección de la persona que modere el debate se tomará en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales. ○ Tener la mayoría de edad. ○ Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio. • Para la selección de la persona que modere el debate se tomará en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> ○ Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político. ○ Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos. ○ Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional o local.
	Modelo rígido	Modelo flexible
Preguntas	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien no existe mención expresa de la forma en que se realizarán las preguntas, éstas ocurren durante el desarrollo del debate al momento de que alguna candidata o candidato increpa a otro. • Quien modera no pueden desarrollar preguntas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales, específicas o personalizadas sobre el tópico de la discusión. • Las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas.

Modelos para la realización de debates electorales		
		<ul style="list-style-type: none"> • Si el formato específico lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos y podrán formularlas durante los debates.
Participantes/Debatientes	Modelo rígido	Modelo flexible
	<ul style="list-style-type: none"> • Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada quien, previamente acordado. • Existe una estructura rígida durante la distribución de las participaciones durante el desarrollo del debate. 	<ul style="list-style-type: none"> • El orden y la duración de las participaciones durante los segmentos de discusión no serán elementos previamente establecidos. • Se privilegiarán formatos que otorguen la misma oportunidad a las y los candidatos para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates. • En un marco de equidad y trato igualitario, las y los moderadores podrán modificar el orden y duración de las intervenciones de las y los debatientes cuando lo considere necesario para garantizar la fluidez del debate.
Temas	Modelo rígido	Modelo flexible
	<ul style="list-style-type: none"> • Se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. • Temas preestablecidos en el Reglamento de Debates y, por ende, en las Convocatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los temas discutidos en los debates presidenciales son de carácter nacional e interés general. • Los lugares donde se realicen serán representativos geográficamente y en cada uno de ellos se abordarán, además, temas específicos que afecten a cada una de las regiones del territorio nacional.
Participación ciudadana	Modelo rígido	Modelo flexible
	<ul style="list-style-type: none"> • No se contemplan mecanismos de participación ciudadana de ninguna índole. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrán incluir mecanismos de participación directa o indirecta, con uso de las tecnologías o presenciales o cualquier otro

Modelos para la realización de debates electorales		
		que haga efectiva su inclusión (p.ej. redes sociales, participación in situ o sondeos de opinión).
Recintos	Modelo rígido	Modelo flexible
	<ul style="list-style-type: none"> Los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la Comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Para la elección de los recintos se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde puedan garantizarse condiciones de accesibilidad. Los lugares donde se realicen sean representativos geográficamente y que en cada uno de ellos se aborden además temas específicos que afecten a cada una de las regiones del territorio nacional.

En dicha reunión de trabajo se destacó que, con relación a los debates “flexibles” que organizará el INE, el pasado 22 de noviembre de 2017, se aprobaron las “Reglas Básicas” así como los “Criterios Objetivos” para su realización; posteriormente, el 28 de febrero del presente año, se emitieron los “Criterios Específicos para la definición de formatos y que, posteriormente, el citado INE aprobaría los formatos específicos para los debates a la Presidencia de la República.

Asimismo, en la reunión citada, se hizo hincapié que, en el caso de que se determinara realizar los debates del proceso electoral local 2017-2018, sería necesario que la Comisión del OPLE aprobara la Metodología correspondiente que incluyera las reglas básicas y criterios en similitud a los que aprobó el INE y, una vez que éste aprobara los formatos de los debates correspondientes, llevar a cabo dicha actividad en este organismo electoral.

- 12** Así, el 27 de marzo del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018**, la Comisión aprobó la Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que se determinó utilizar un modelo de debate “rígido”.
- 13** No obstante lo anterior, toda vez que en los artículos 8, numeral 1, inciso w); y, 19, numeral 11 del Reglamento de Debates, faculta a la Comisión a modificar el formato señalado en el propio Reglamento, previo a la emisión de las convocatorias correspondiente; es importante considerar que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, establece como una de sus principales líneas de acción, la creación de espacios para el diálogo democrático, lo cual, supone la maximización de espacios para el debate.

El objetivo es construir puentes de entendimiento entre actores sociales y políticos a partir de la identificación de agendas comunes, análisis de las plataformas electorales de los partidos y candidaturas independientes, incorporación de nuevos temas comunes a la agenda pública y política del país, construcción de identidades partidarias y formación de capital social positivo.

A partir de ello, los debates entre las candidaturas se presentan como el vehículo idóneo para la difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas electorales. Asimismo, son mecanismos para la promoción de un voto libre, informado y razonado en la ciudadanía.

En su celebración, se asegura el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo, se debe propiciar su desarrollo en condiciones de equidad en el formato, así como el trato igualitario para todas y todos los participantes.

El INE ha establecido una nueva modalidad para la realización de los debates en el ámbito de los procesos electorales federales; en este sentido, a diferencia de procesos electorales anteriores y, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos **INE/CG562/2017**, **INE/CG598/2017**, **INE/CG123/2018** e **INE/CG383/2018**, respectivamente, se emitieron las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; los criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de debates entre candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal; así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores; los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018.

Asimismo, es importante tomar en consideración el estudio titulado “Hacia nuevos debates presidenciales”, cuyo objetivo es analizar el desarrollo de estos ejercicios y proponer una metodología para comparar los distintos formatos existentes, y del cual, se desprenden una serie de recomendaciones para mejorar la organización de los debates.

En primer lugar, el documento identifica que el formato de debates en México es poco dinámico y con poca inclusión de la ciudadanía respecto a los organizados en otros países; además de ser criticados por la opinión pública.

Segundo, se identifica que una de las causas de la rigidez del formato se debe a la falta de tiempo para la planeación y organización de los debates.

Por último, se identifican las áreas básicas y específicas del formato de debates que se podrían modificar para mejorarlos.

Entre esas áreas de oportunidad se encuentran las siguientes:

- a) Debates poco relevantes y sin incidencia en la decisión del voto.
- b) Atribuciones limitadas del moderador.
- c) No existe participación directa de la ciudadanía y los debates no se orientan hacia ella.

Adicionalmente, otros elementos que generan un formato rígido en los debates son:

- a) Poca discusión entre candidatas y candidatos.
- b) Intervenciones apegadas al guion (memorizadas).
- c) Ausencia de mecanismos para exigir respuesta a preguntas.
- d) Consumo de tiempo innecesario (explicación de reglas y sorteos).

Asimismo, los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017, se llevó a cabo en la sede del INE el Foro Internacional “*Debates Electorales: el reto hacia el 2018*”. De las conclusiones del foro se derivan las siguientes reflexiones:

I. Respecto a la función de las y/o los moderadores de los debates, es necesario ampliar sus atribuciones para que no sólo administren el tiempo, sino que tengan un papel más activo que permita ordenar la discusión.

II. Se debe pasar de una moderación limitada donde a las y los moderadores únicamente se les tenía permitido explicar la dinámica del debate y otorgar la palabra a los participantes, a una moderación activa, donde se permita a quienes lleven la conducción del debate realizar preguntas personalizadas e improvisadas, comentar y contrastar con datos o hechos las intervenciones; modificar la duración y el orden de participación conforme se desarrolle el debate, e incluso exigir al debatiente que conteste determinada pregunta o alusión, entre otras atribuciones.

III. Las facultades de las y los moderadores estarán definidas en función del objetivo y el formato que se establezca para los debates.

IV. De esta forma, se podrá permitir a las y los moderadores interpelar a los debatientes, requerirles información adicional sobre algún tema y plantear preguntas o solicitar explicaciones más detalladas sobre algún punto en particular.

V. También tendrán la posibilidad de cuestionar las respuestas de las y los candidatos y contrastarlas con datos e información a su disposición. Asimismo, se debe abrir la posibilidad de que en los debates puedan participar dos o más moderadores y no sólo uno como tradicionalmente se han diseñado los debates en el país.

- 14** En esta tesitura, ante este nuevo panorama, surge la necesidad de que también, en el entorno democrático en el Estado de Veracruz, se modernicen los formatos de los debates en la entidad, es decir, que se incluyan directrices que flexibilicen estos ejercicios democráticos y se marque una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado, por lo que se estima procedente, previo a la emisión de la convocatoria correspondiente, modificar el modelo “rígido” para la realización de los debates que se

celebrarán en el estado de Veracruz, para el proceso electoral 2017-2018, que se determinó en la Metodología aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/10/2018** de fecha 27 de marzo de 2018, a un “modelo flexible”.

Lo anterior, en virtud de que es evidente la necesidad de buscar que, durante los debates que se celebren en el estado de Veracruz, sean menores las intervenciones apegadas a un guion y se privilegie la exposición de las y los candidatos en temas específicos de interés de la ciudadanía veracruzana, más allá de respuestas memorizadas o prefabricadas.

Así, también se propone replicar los criterios objetivos establecidos por el INE para la selección de las moderadoras o moderadores de los debates para la elección de la Gubernatura y de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que tienen como fin optar por los perfiles idóneos para la modernización de los debates.

No obstante, es importante señalar que se debe evitar que la participación de quienes guíen los debates inhiba la interacción entre las y los candidatos, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel sin protagonismos durante su conducción, sin que ello represente una restricción a su derecho de libertad de expresión ni que impida que desarrollen sus profesión con la mayor libertad en sus cuestionamientos.

Por ello, se considera necesario también establecer criterios para la selección de las o los moderadores para los debates en la entidad.

Asimismo, con el objetivo de incrementar la calidad del diálogo y flexibilizar los formatos de los debates, es necesario elevar la espontaneidad de los mismos, por lo que se considera idóneo que las y los candidatos respondan preguntas o planteamientos que no hayan conocido con anterioridad, mismas que pueden ser generales, de algún tema en específico o individualizadas.

Además de lo anterior, la flexibilización del formato del primer debate a la Presidencia de la República durante el proceso electoral federal 2017-2018, realizado el 22 de abril del año en curso, de acuerdo con el INE y en concordancia con los datos recabados por Nielsen IBOPE¹², originó que fuera visto por 11.4 millones de personas mayores de 18 años; con ello, dos de cada diez personas con televisión encendida sintonizaron el debate citado.

Asimismo, es importante considerar que gracias a las redes sociales, se obtuvieron más de 6.6 millones de visualizaciones a través de *Facebook*, *Twitter* y *YouTube*.

Así, según el INE, este año la audiencia se multiplicó por 10 en relación con el primer debate del 2012, el cual llegó a 1.4 millones de personas.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a)

¹² Consultoría de medios de comunicación y publicidad en México URL= <https://www.nielsenibope.com.mx/>

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el formato para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo tanto al Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates a la elección de la Gubernatura del Estado de Veracruz, como a los Comités Especiales para la organización, realización y difusión de los debates a la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el tres de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE